



Expediente: 08 001 40 53 008 2020 00069 00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: OMAIRA CATALINA GONZALEZ FIGUEROA

DEMANDADO: NELCY DEL CARMEN ALVAREZ MEJIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso de la referencia, al Despacho, informándole que la Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla, ha aportado respuesta al oficio enviado. Sírvase proveer.  
La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que, la Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla, mediante oficio QUILLA-23-125981 de julio 6 de 2023, envió certificado de nomenclatura, el cual consta de la siguiente información:

<b>Nº CERTIFICADO</b>	<b>REFERENCIA CATASTRAL</b>	<b>MATRICULA INMOBILIARIA</b>	<b>NOMENCLATURA DOMICILIARIA</b>
<b>20230398</b>	<b><u>0107000008450007000000000</u></b>	<b>040-118332</b>	<b>K 3 SUR 48 87</b>
<b>20230399</b>	<b><u>0107000008440023000000000</u></b>	<b>040-118322</b>	<b>C 49 3 SUR 27</b>

Así las cosas, efectuando un control de legalidad, con base en lo dispuesto en el artículo 132 del CGP, se advierte que al inmueble objeto del litigio, ubicado en la Carrera 3 sur No 48-87, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No 040-118332, siendo que la demanda fue inscrita en el folio No 040-118322 que corresponde al inmueble ubicado en la Calle 49 No 3 sur-27.

En virtud de lo anterior, corresponde ordenar el levantamiento de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 040-118322, pues no corresponde al inmueble objeto del proceso, y en aras de dar cumplimiento a las disposiciones contempladas en el artículo 375 del CGP, se requerirá a la parte actora, a efectos de que aporte Certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria No 040-118332, quienes deberán vincularse a este proceso como listisconsorte necesario por pasiva. Posteriormente deberá corregirse la valla de que trata el numeral 7 ibídem, con la información que arroje el certificado que se aporte, sobre el cual deberá inscribirse la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1- Ordenar la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No 040-118322, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

2- Requerir a la parte demandante, a efectos de que aporte Certificado especial del Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio del inmueble con matrícula inmobiliaria No 040-118332, quienes deberán vincularse a este proceso como listisconsorte necesario por pasiva.



3- Corregir la valla de que trata el numeral 7 ibídem, con la información que arroje el certificado de matrícula inmobiliaria No 040-118332, sobre el cual deberá inscribirse la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ**